



ACTA DE AUDIENCIA No. 375-2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
LEGALIZACIÓN DE ALLANAMIENTOS
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONCIERTO PARA DELINQUIR
TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
02	10	2023	PALOQUEMAO	11001600005020235117400	446332	VIRTUAL
JUEZ: HUGO FERNANDO MATAALLANA GAVIRIA				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: MARISOL GÓMEZ CAMACHO Fiscal 35 Seccional				marisol.gomez@fiscalia.gov.co 3158412971- 3176263048		
INDICIADOS YEISON ARMANDO MORENO HERNANDEZ C.C. 1,031,142,908 MAYER FARID VALENCIA PEREZ C.C. 1,000,216,111 HAMILTON HERNANDO SARMIENTO NIÑO C.C. 1,023,953,802				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		
DEFENSORA CARMEN ELISA ARDILA ARDILA C.C. 52309542 T.P. 145276				orojas@defensoria.edu.co 3132033946		
INDICIADOS JHON JAIRO ALBINO ALCAZAR C.C. 1.026.564.865 IVON KARINA CAMPOS OVIEDO C.C. 53168362 NEISER ESTIVEN LOPEZ CAMPOS C.C. 1.045.666,481				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		
DEFENSORA MAYERLING ROCIO CASTELBLANCO SANCHEZ C.C. 52359794 T.P. 117279				mcastelblanco@defensoria.edu.co 3002895873		



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



INDICADO DARIO ALEJANDRO PINZON ORJUELA C.C. 80,110,777	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD
DEFENSOR JOAQUIN BONILLA OLAYA C.C. 79755672 T.P. 126105	paquito666bonilla@gmail.com 3103216661
MINISTERIO PUBLICO MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ	merodriguezu@procuraduria.gov.co
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.
Inicio: 8:39 A.M.	Finalización: 12:03 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido los indiciados, delegada fiscal y defensores.

El Dr. Víctor Víctor Alexander Ardila Mancera, presentó renuncia al poder que le fuera otorgado por el Sr. HAMILTON HERNANDO SARMIENTO NIÑO, asumiendo la defensa de los intereses del precitado la Dra. CARMEN ELISA ARDILA ARDILA, identificada con la C.C. 52309542 T.P. 145276 – defensora pública.

Por lo anterior, se acepta la renuncia presentada por el Dr. Víctor Alexander Ardila Mancera y, se reconoce personería jurídica a la abogada Dra. CARMEN ELISA ARDILA ARDILA, identificada con la C.C. 52309542 T.P. 145276 – defensora pública, para que represente los intereses del Sr. Hamilton Hernando Sarmiento Niño.

Representante del Ministerio Público ingreso a la sala siendo aproximadamente las 8:50 a.m.

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos DARIO ALEJANDRO PINZON ORJUELA, identificado con la C.C. 80,110,777, YEISON ARMANDO MORENO HERNANDEZ, identificado con la C.C. 1,031,142,908, MAYER FARID VALENCIA PEREZ, identificado con la C.C. 1,000,216,111 y HAMILTON HERNANDO SARMIENTO NIÑO, identificado con la C.C. 1,023,953,802, les comunicas hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR** (el delito de concierto es en calidad de autores) **de conformidad a los artículos 239, 240 Nral 2º y 4º, 240 Nrales 10º y 11º, 340 inciso primero y 31 del C.P. a título de dolo.**



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos JHON JAIRO ALBINO ALCAZAR, identificado con la C.C. 1.026.564.865, IVON KARINA CAMPOS OVIEDO, identificada con la C.C. 53168362 y NEISER ESTIVEN LOPEZ CAMPOS, identificado con la C.C. 1.045.666,481, les comunicas hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por las conductas punibles de **TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad al artículo 376 inciso 2º del C.P. a título de dolo.**

DESPACHO: Informa el contenido del artículo 349 del C.P.P. a las personas que les fue endilgado el delito de hurto calificado y agravado.

Ministerio Público: Indicó que la Fiscalía cumplió con los presupuestos contenidos en el artículo 288 del C.P.P., individualizó a las personas, hizo una relación fáctica y jurídica precisando a cada uno de ellos los eventos en los que participaron, la imputación fue clara sucinta y concreta, al igual que la imputación realizada a las personas capturadas en flagrancia.

Def. Carmen Elisa Ardila Ardila: Sin observación, al cumplirse con la carga de la fiscalía en debida forma.

Def. Mayerling Rocio Castelblanco: Solicitó que se precise el delito endilgado a sus prohijados.

Fiscalía: Indicó que la fiscalía tiene elementos para endilgar el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES y no otro delito.

Def: Joaquin Bonilla Olaya: Solicito a la fiscalía que realice un ajuste de legalidad respecto del delito de concierto para delinquir.

Despacho: Aclaro que este no es el escenario para desatar dicha solicitud, sin embargo, corrió traslado a la fiscalía.

Fiscalía: Indicó que el concierto para delinquir lo ha basado de conformidad a la jurisprudencia y precisó las características del delito.

YEISON ARMANDO MORENO HERNANDEZ: Indicó que entendió la comunicación y NO ACEPTO LOS CARGOS (registro en audio)

MAYER FARID VALENCIA PEREZ: Indicó que entendió la comunicación y NO ACEPTO LOS CARGOS (registro en audio)

HAMILTON HERNANDO SARMIENTO NIÑO: Indicó que entendió la comunicación y NO ACEPTO LOS CARGOS (registro en audio)



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



DARIO ALEJANDRO PINZON ORJUELA: Indicó que entendió la comunicación y NO ACEPTO LOS CARGOS (registro en audio)

IVON KARINA CAMPOS OVIEDO: Indicó que entendió la comunicación y NO ACEPTO LOS CARGOS (registro en audio)

JHON JAIRO ALBINO ALCAZAR: Indicó que entendió la comunicación y NO ACEPTO LOS CARGOS (registro en audio)

NEISER ESTIVEN LOPEZ CAMPOS: Indicó que entendió la comunicación y NO ACEPTO LOS CARGOS (registro en audio)

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación ya que la misma se ajusta a los artículos 286 y s.s. del C.P.P., especialmente al artículo 288 ídem frente a su contenido.

Les hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:48 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir**, para los señores DARIO ALEJANDRO PINZON ORJUELA, identificado con la C.C. 80,110,777, YEISON ARMANDO MORENO HERNANDEZ, identificado con la C.C. 1,031,142,908, MAYER FARID VALENCIA PEREZ, identificado con la C.C. 1,000,216,111 y HAMILTON HERNANDO SARMIENTO NIÑO, identificado con la C.C. 1,023,953,802.

De otra parte, solicitó la imposición de la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal B, Numerales 3º y 4º del C.P.P, por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, en calidad de coautores, para los ciudadanos JHON JAIRO ALBINO ALCAZAR, identificado con la C.C. 1.026.564.865, IVON KARINA CAMPOS OVIEDO, identificada con la C.C. 53168362 y NEISER ESTIVEN LOPEZ CAMPOS, identificado con la C.C. 1.045.666,481.

Ministerio Público: Indicó que se encuentra de acuerdo con la solicitud elevada por la Fiscalía.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Def. Carmen Elisa Ardila Ardila: Como solicitud principal petitionó que no se imponga medida de aseguramiento en centro de reclusión y como subsidiaria solicitó que se imponga medida de aseguramiento en el lugar de residencia.

Agregó que el Sr. Hamilton no tiene antecedentes, a quién pudo corroborar su arraigo remitiendo documentos para tal fin.

Refirió que la fiscalía realizó juicios a priori, con relación al peligro para las víctimas, por lo tanto, solicitó no se despache favorablemente la solicitud elevada por la Fiscalía.

Def. Mayerling Rocio Castelblanco: Expuso que la solicitud de medidas no privativas de la libertad resulta adecuada, proporcional y necesaria, es así que no se opone a las petición elevada por la Fiscalía.

Def. Joaquin Bonilla Olaya: No está de acuerdo con la solicitud elevada por la Fiscalía en contra del Sr. Darío Orjuela, es una persona que no tiene antecedentes, tiene arraigo, pudiendo ser adjudicatario de medidas no privativas de la libertad, no hay peligro inminente para la seguridad de la víctima, ni para el desarrollo probatorio, pudiendo imponerse en contra de su porhijado una medida domiciliaria.

Despacho: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1°, 2° y 5°), (art. 311), (art. 312) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Primero: Afectar la Libertad del señor los señores DARIO ALEJANDRO PINZON ORJUELA, identificado con la C.C. 80,110,777, YEISON ARMANDO MORENO HERNANDEZ, identificado con la C.C. 1,031,142,908, MAYER FARID VALENCIA PEREZ, identificado con la C.C. 1,000,216,111 y HAMILTON HERNANDO SARMIENTO NIÑO, identificado con la C.C. 1,023,953,802, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las respectivas boletas de detención.

Segundo: Imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad de conformidad al artículo 307 literal B numerales 4 y 5° del C.P.P., a los ciudadanos JHON JAIRO ALBINO ALCAZAR, identificado con la C.C. 1.026.564.865, IVON KARINA CAMPOS OVIEDO, identificada con la C.C. 53168362 y NEISER ESTIVEN LOPEZ CAMPOS, identificado con la C.C. 1.045.666,481 y, para JHON JAIRO ALBINO ALCAZAR, identificado con la C.C. 1.026.564.865, IVON KARINA CAMPOS OVIEDO, identificada con la C.C. 53168362 el Nral 3° del artículo 307 Literal B del C.P.P..



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Ordenar la libertad inmediata de los ciudadanos los ciudadanos JHON JAIRO ALBINO ALCAZAR, identificado con la C.C. 1.026.564.865, IVON KARINA CAMPOS OVIEDO, identificada con la C.C. 53168362 y NEISER ESTIVEN LOPEZ CAMPOS, identificado con la C.C. 1.045.666,481, para tal fin se emiten las respectivas boletas de libertad.

Ordenar que suscriba la respectiva diligencia de compromisos adquiridos frente a las medidas impuestas.

Fiscalía: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos.

Def. Carmen Elisa Ardila Ardila: Sin recursos

Def. Mayerling Rocio Castelblanco: Sin recursos

Def: Joaquin Bonilla Olaya: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:03 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1339b220-917e-4611-9aa9-5a079a0204ce?vcpubtoken=c5060513-effe-442e-83c5-8029556b703f>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76